

4

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
 Expediente No.: 1230-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CLUB SOCIAL FIEBRE SEX SAS
IDENTIFICACIÓN	901036921
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	YECID RODRIGUEZ MONTAÑO
CEDULA DE CIUDADANÍA	901036921
DIRECCIÓN	KR 16 A 23 50
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 16 A 23 50
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 31 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma
Fecha Desfijación: 06 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 14-01-2020 03:53:55
Al Contestar Cite Este No :2020EE4818 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:4
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/YESID RODRIGEZ MONTANC
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: AS AVISO EXP 1230 2017

012101

Cerrada se realizan dos visitas

Bogotá.

Señor
YECID RODRIGUEZ MONTANO
Representante Legal o quien haga sus veces
CLUB SOCIAL FIEBRE SEX SAS
KR 16 A 23 50
Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 12302017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la sociedad CLUB SOCIAL FIEBRE SEX SAS, con Nit 901036921 – 2, representada legalmente por el señor YECID RODRIGUEZ MONTANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11245646, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio ubicado en la KR 16 A 23 50; la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 12 de noviembre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


JOSÉ JEWEL NAVARRETE RODRÍGUEZ
Subdirector de Vigilancia en Salud Pública (E).

Elaboró: J. Gutierrez
Revisó: C. Aguiaqui
Anexos: (4) folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

"POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA ACUMULACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 12302017"

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, y en aplicación de la Ley 1437 de 2011 artículos 36, 48 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de la sociedad CLUB SOCIAL FIEBRE SEX SAS, con Nit 901036921 – 2, representada legalmente por el señor YECID RODRIGUEZ MONTANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11245646, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio ubicado en la KR 16 A 23 50 de esta ciudad.

2. HECHOS.

2.1. Que mediante oficios con radicados N° 2017ER24546 del 20 de abril de 2017 y No. 2018ER198 del 02 de enero de 2018, provenientes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, se remiten actas aplicadas al establecimiento de comercio y bajo la responsabilidad de quien se identifica como investigado en el párrafo anterior, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.

2.2. Que revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra de la parte investigada, por lo que se procedió a comunicar la apertura de procedimiento administrativo a través de oficios con radicados No. 2019EE37187 del 29 de abril de 2019 y No. 2019EE78548 del 23 de agosto de 2019, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS.

Dentro de las presentes investigaciones administrativas encontramos el siguiente acervo probatorio:

Expediente 12302017:

3.1. Acta de IVC No. SB12E000031 del 13 de marzo de 2017, con concepto sanitario desfavorable.



3.2. Acta establecimientos 100% libres de humo de tabaco en Bogotá.

3.3. Oficio solicitud visita con radicado 2017ER3033 del 18 de enero de 2017.

3.4. Fotocopia cedula de ciudadanía Heberth Giraldo.

3.5 Fotocopia certificado de Cámara de Comercio del 27 de diciembre de 2016.

Expediente 83982017:

3.6. Acta de IVC No. SB12E999649 del 13 de diciembre de 2017, con concepto sanitario desfavorable.

3.7. Acta establecimientos 100% libres de humo de tabaco en Bogotá.

4. ACUMULACIÓN DE PROCESOS

La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.

La finalidad de la acumulación de procesos es la de evitar la posibilidad de que se profieran decisiones de fondo encontradas, en asuntos que, por sus características, pueden fallarse bajo una misma cuerda, con lo cual se garantizan los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica.

Al hacer un análisis de los principios y de la procedencia de las acumulaciones de los procesos administrativos sancionatorios, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública encuentra que es viable la acumulación de procesos por vigencias, en aras de no adelantar varios procesos por cada hecho que guardan conexidad, además que el sujeto investigado sea una misma persona.



y para la solución de un idéntico problema jurídico, lo anterior teniendo en cuenta que el debate probatorio, el análisis de la conducta, la apertura del proceso, las notificaciones, y los recursos a que haya lugar se tramitarían tantas veces por cada proceso que se inicie, lo que daría lugar a un desgaste administrativo innecesario para la entidad, considerando que desplegaría varias actuaciones que pudieran hacerse en una sola, lo que implicaría mayor utilización de tiempo y de recursos humanos y físicos.

Que una vez analizadas las solicitudes realizadas por la Subred y revisadas la bases de datos y los sistemas de información con los que cuenta la Secretaría Distrital de Salud se evidenció que los expedientes con radicados N° 12302017 y 83982017, corresponden al mismo investigado y en este momento ambos expedientes se encuentran pendientes para formulación de pliego de cargos, de conformidad con lo establecido en los artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior y en atención a la normativa aplicable al presente caso se observa que resulta conducente y aceptable la acumulación de los precitados procesos radicados bajo los expedientes N° 12302017 y 83982017, puesto que cumplen con cada uno de los presupuestos exigidos por la ley para su procedencia.

En lo sucesivo, las diligencias se continuarán con el expediente 12302017, por contener la primera acta de visita realizada al establecimiento objeto de investigación.

5. CARGOS.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se evidenciaron hallazgos reiterados y contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se Infringieron presuntamente las disposiciones sanitarias, tal como quedo señalado en las actas antes señaladas, así:

CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS

(2.1 Acta de IVC No. SB12E000031 del 13 de marzo de 2017) Falta terminar mantenimiento en pisos área de bar – baños, contrariando lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículos 193, 207:

"ARTICULO 193. El uso de los espacios determinará el área a cubrir, la clase y calidad de los materiales a usar en cada piso según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

ARTICULO 207. Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios."

(2.4 acta IVC SB12E 999649 del 13 de diciembre de 2017) cables eléctricos expuestos en pasillo piso 4, contrariando lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículos 117:

"ARTICULO 117. Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera



que se prevengan los riegos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión."

(2.6 – 3.7 – 4.4 – 5.8 Acta de IVC No. SB12E000031 del 13 de marzo de 2017) (3.8 – 4.2 – 5.1 acta IVC SB12E 999649 del 13 de diciembre de 2017) Falta completar documento con el procedimiento de limpieza e implementar registros / Falta cambio de forros en mal estado para evitar plazo de fluidos / falta documentar protocolos de limpieza y registros / falta organización área almacenamiento de residuos sólidos / no garantiza sistema de secado de manos en baños de área de bar / presencia de material en desuso , contrariando lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículo 207:

"ARTICULO 207. Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios."

(3.9 Acta de IVC No. SB12E000031 del 13 de marzo de 2017) Falta mantenimiento de paredes en habitación con zona húmeda, contrariando lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículo 195:

"ARTICULO 195. El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos, según los criterios que al efecto determine la autoridad competente."

CARGO SEGUNDO: SANEAMIENTO BÁSICO

(5.9 acta IVC SB12E 999649 del 13 de diciembre de 2017) manifiesto de recolección registra cantidad o, contrariando lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 artículo artículo 2.8.10.6:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.



6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”

(5.10 acta IVC SB12E 999649 del 13 de diciembre de 2017) falta adecuar cuarto de residuos, *canecas sin tapa*, contrariando lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículos 198, 199:

“ARTICULO 198. Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.

ARTICULO 199. Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.”

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1988

- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACUMULAR los expedientes 12302017 y 83982017, por las razones expuestas en el proveído y continúese la presente investigación dentro del expediente 12302017.

ARTICULO SEGUNDO. FORMULAR pliego de cargos a la sociedad CLUB SOCIAL FIEBRE SEX SAS, con Nit 901036921 – 2, representada legalmente por el señor YECID RODRIGUEZ MONTANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11245646, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio ubicado en la KR 16 A 23 50, por la presunta vulneración a las normas higiénico sanitarias, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos 117, 193, 195, 198, 199, 207, Decreto 780 de 2016 artículo artículo 2.8.10.6.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.



ARTICULO CUARTO. INCORPORAR al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro oriente E.S.E, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO QUINTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: J Gutierrez
Revisó: C Esquiaqui

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ Hora _____	
En la fecha se notifica personalmente a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente _____ del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 of 100



Guía No. YG250552015CO

Fecha de Envío 17/01/2020
00 01:00

Tipo de Servicio POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso 228.00 Valor 2600.00 Orden de servicio 13079564

Datos del Remitente:

Nombre FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad BOGOTA D.C. Departamento BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3549090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre YESID RODRIGEZ MONTANO Ciudad BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: KR 16 A 23 50 Teléfono

Carta asociada. Código envío paquete: Quien Recibe: YESID RODRIGEZ MONTANO
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/01/2020 08 58 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
17/01/2020 04:22 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/01/2020 06 14 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
18/01/2020 10 44 AM	CD.MURILLO TORO	Otros cerrado 1ra vez- cargar siguiente turno	
20/01/2020 11 38 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
21/01/2020 05 58 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
22/01/2020 11:15 AM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
22/01/2020 11 15 AM	CD.OCCIDENTE	devolucion entregada a remitente	
29/01/2020 01:25 PM	CTP CENTRO A	Digitizado	

Ing. Andrea Cortes
TR 25228-321593 CMD